



CARÁTULA

Convenio Especifico de Coordinación de fecha 01 de diciembre del 2023 celebrado con **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (DIF ESTATAL)**

Tipo de instrumento:	Convenio Especifico de Coordinación
Área solicitante:	Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Nombre, denominación o razón social:	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns		Director General	

Objeto:
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de la "FMCB", brinde los servicios subrogados de consulta y estudio e interpretación de Electroencefalogramas, a través de su personal especializado en el área, dirigido exclusivamente a niños pertenecientes al programa con autismo del "DIF ESTATAL", en lo sucesivo "LOS PACIENTES", acordando "LAS PARTES" que los estudios antes mencionados serán realizados en el Centro de Neurología del Campus Colón de la "FMCB".

Fecha de firma:	01 de diciembre del 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/diciembre/2023	01/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

No. interno de control:	595/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: DUM

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, **DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS**, ASISTIDO POR LA **MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA**, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL DIF ESTATAL; EL **MTRO. JESÚS HIRAM MENDOZA RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE REHABILITACIÓN DEL DIF ESTATAL, Y EL LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO, COORDINADOR JURÍDICO DEL DIF ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

5. Que el **DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 14 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido del 28 de septiembre del 2022 al 27 de septiembre del 2028.
6. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en adelante "**FMCB**", en el marco de su objeto legal.
7. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Segunda, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31009, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
8. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.6, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "DIF ESTATAL":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
2. Que el **MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS**, es el Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua la Mtra. María Eugenia Campos Galván, en fecha 08 de septiembre del 2021, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción número 289, a folio 289 del Libro Cinco.
3. Que la **MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA**, acredita su personalidad como Directora Administrativa del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
4. Que el **MTRO. JESÚS HIRAM MENDOZA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad como Director de Rehabilitación del DIF Estatal, a través de la exhibición del nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

5. Que el **LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO**, acredita su personalidad como Coordinador Jurídico del DIF Estatal, a través de la exhibición del nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
6. Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien, para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr las acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibir las.
7. Que de conformidad con el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.
8. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la **"FMCB"**, brinde los servicios subrogados de consulta y estudio e interpretación de Electroencefalogramas, a través de su personal especializado en el área, dirigido exclusivamente a niños pertenecientes al programa con autismo del **"DIF ESTATAL"**, en lo sucesivo **"LOS PACIENTES"**, acordando **"LAS PARTES"** que los estudios antes mencionados serán realizados en el Centro de Neurología del Campus Colón de la **"FMCB"**.

Para la eficiente prestación de los servicios **"DIF ESTATAL"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"**, previa autorización de **"LOS PACIENTES"**, el acceso al expediente médico digital con el objeto de que tenga a la vista los elementos médicos necesarios para establecer el diagnóstico respecto al encefalograma correspondiente de cada uno de **"LOS PACIENTES"**; **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FMCB"** se obliga a manejar con discreción y confidencialidad la información clínica que contengan los expedientes de **"LOS PACIENTES"**, asegurando la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en estos. *

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"DIF ESTATAL"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FMCB"**, acuerdan sujetarse a las siguientes condiciones para la debida prestación de los servicios:

1. **“FMCB”** pondrá a disposición el personal especializado en el área de neurología, el cual deberá poner en práctica las técnicas y conocimientos necesarios que su profesión le exigen; obligándose a cumplir con las normas sanitarias y médicas que regulan su actuar en el área que desempeñan.
2. Los servicios de consulta y estudio e interpretación de encefalograma que se ofrecerán son los siguientes:

CONCEPTO DE COBRO	DESCRIPCIÓN
Consulta médica	Realización del servicio y toma de encefalograma por expertos en toma de encefalogramas, psicología con especialidad en trastornos de aprendizaje y terapia de niños y jóvenes.
Encefalograma	Servicio de interpretación y lectura del encefalograma realizado por médico neurológico con experiencia clínica en epilepsia, trastornos de aprendizaje y autismo.

3. El horario para la consulta médica será definido previa cita, conforme a la disponibilidad con la que cuente el Centro de Neurología de la **“FMCB”**, y con base en la receta que para tal efecto emita el **“DIF ESTATAL”**.
4. Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para las consultas, estudio e interpretación de encefalogramas, objeto de este convenio.
5. Aplicar los recursos que reciba en los términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **“LA UNIVERSIDAD”**.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “DIF ESTATAL”. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **“DIF ESTATAL”** se compromete a lo siguiente:

1. Previo a otorgar la orden de subrogación de servicio al paciente, el **“DIF ESTATAL”** realizará un proceso de atención en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), para realizar un estudio socioeconómico a los pacientes para determinar la cuota a pagar, y una vez realizado el estudio en comento, se otorgará la orden de subrogación correspondiente.
2. Pagar a **“LA UNIVERSIDAD”** la cantidad de **\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)** por el concepto consulta, estudio e interpretación de encefalograma; lo anterior en los términos de la Cláusula Cuarta del presente convenio.

3. Canalizar a **"LOS PACIENTES"** que requieran de las consultas, estudios e interpretación de encefalogramas mediante el proceso administrativo que para tal efecto se determine por conducto de los responsables de cada parte, haciendo entrega del expediente correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Primera de este convenio.

CUARTA- PAGO. Ambas partes acuerdan que **"DIF ESTATAL"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** un pago por la cantidad de **\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto del servicio que incluye consulta, estudio e interpretación de cada encefalograma.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por **"DIF ESTATAL"** mediante transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED], CLABE ([REDACTED]), de la institución financiera BBVA, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de acuerdo con las políticas administrativas que para tal efecto determine la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"DIF ESTATAL"** realizará los pagos correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación mensual por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de **"DIF ESTATAL"**.

Los comprobantes fiscales por concepto de los servicios efectivamente prestados por **"LA UNIVERSIDAD"** deberán de acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Factura por los servicios otorgados
- b) Anexo I. pacientes atendidos
- c) Original de la Orden de subrogación de servicio con las firmas y sellos debidamente autorizados.
- d) Original del recibo de ingreso del CREE.
- e) Copia de la identificación del paciente
- f) Copia de la identificación del tutor.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. - RESPONSABLES. Cada una de **"LAS PARTES"** designa a los siguientes profesionistas como responsables de la operación y administración del presente convenio:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, la **DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.
- Por parte de **"DIF ESTATAL"**, el **MTRO. JESÚS HIRAM MENDOZA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director de Rehabilitación del DIF Estatal.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"LA UNIVERSIDAD"** y **"DIF ESTATAL"**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de "**LAS PARTES**" en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del

presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

SÉPTIMA. - RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"DIF ESTATAL"**; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“DIF ESTATAL”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“DIF ESTATAL”** ni entre éste último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENA. - NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, **“DIF ESTATAL”** requiere de las actividades de cooperación de **“LA UNIVERSIDAD”**, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 1° de diciembre de 2024. Asimismo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **“LAS PARTES”** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho. La terminación anticipada de este convenio no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. -NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “LAS PARTES” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la legislación estatal y federal aplicable.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de que su personal, empleados, socios, investigadores, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

Cada una de “LAS PARTES”, en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ninguna de “LAS PARTES” destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que la parte poseedora de los datos personales, en su condición de responsable del tratamiento, le proporcione.

“LAS PARTES” se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos ni la información en ellas contenida, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante

acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto **"LAS PARTES"**, sólo podrán permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio.

A la terminación de la vigencia del Convenio, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de **"LAS PARTES"** certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"DIF ESTATAL"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores

administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **“LAS PARTES”**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.

DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES. **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN CONJUNTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.


VIGÉSIMA SEGUNDA. - LOGOTIPOS OFICIALES. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

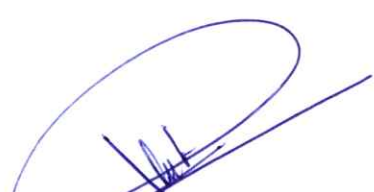
VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y sus anexos, constante de 13 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1° de diciembre de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS


DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS Y RESPONSABLE DEL
CONVENIO

**POR DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**


MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS
DIRECTOR GENERAL


MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA


MTRO. JESÚS HIRAM MENDOZA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE REHABILITACIÓN

TESTIGOS


LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO
COORDINADOR JURÍDICO DEL DIF ESTATAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2023. **CONSTE.**